



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante	PEDRO JOSÉ MARIÑO CRUZ
Radicado	110013110011 2022 00615 00
Auto	No. 113
Decisión	Inadmite demanda

Una vez presentado de manera completa el escrito de demanda requerido por el Despacho de la SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante PEDRO JOSÉ MARIÑO CRUZ, por intermedio de apoderado judicial por CARLOS ALBERTO MARIÑO GONZÁLEZ, en calidad de nieto del causante, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien se hizo una relación de activos y pasivos dentro del escrito de demanda, no fue presentado como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia. Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el **inventario y avalúo** de los bienes como anexo de la demanda.
2. A la par, deberá aportar todos los soportes de los bienes inventariados en cabeza del causante, así como el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 444, en concordancia con el núm. 6° del art. 489 del CGP, aportando copia del **avalúo catastral y el certificado de libertad y tradición** del bien inmueble inventariado actualizado para el **año 2022**, contexto indispensable para concretar el avalúo de los bienes y de **suyo la competencia por factor cuantía a la luz del núm. 5 del art.26 ibidem**.
3. Informar si existen más herederos para ser llamados a juicio, en caso afirmativo deberá aportar las direcciones físicas y electrónicas para su correspondiente notificación, además de los registros civiles de nacimientos.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN TESTADA iniciada con ocasión del causante PEDRO JOSÉ MARIÑO CRUZ, por intermedio de apoderado judicial por CARLOS ALBERTO MARIÑO GONZÁLEZ, en calidad de nieto del mismo.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 23 de enero de 2023, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 2**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA